



AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR (MÁLAGA)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se propone la aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL Nº 18 - REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza

- a) La utilización de las piscinas municipales.
- b) La utilización de pistas e instalaciones deportivas.
- c) La utilización de otras instalaciones análogas

Así como la prestación de servicios de carácter deportivo, y los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización de la instalación o la prestación de los servicios deportivos municipales objeto del hecho imponible.

La tasa podrá devengarse:

AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento de la instalación municipal no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones o de los servicios deportivos.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en la instalación deportiva municipal, y los períodos de utilización de las mismas, así como el número de personas que se beneficien de los servicios de actividades deportivas municipales y los períodos de actividad de las mismas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1	PISCINA MUNICIPAL	euros
1.1	Entrada a piscinas (por día de uso):	
	Personas de + 14 años	1,50 €
	Personas hasta 14 años	1,00 €
	Personas + 65 años, pensionistas o con minusvalía reconocida superior al 33%	1,00 €
1.2	Bonos Piscina Municipal: (Válido para 10 días)	

AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

	Personas de + 14 años	12,00 €
	Personas hasta 14 años	6,00 €
	Personas + 65 años, pensionistas o con minusvalía reconocida superior al 33%	6,00 €
1.3	Bonos Piscina Municipal Temporada de verano completa	
	(solo para empadronados y familiares directos)	
	Empadronados y familiares de + 14 años	30,00 €
	Empadronados y familiares + 14 años con carné joven	25,00 €
	Empadronados y familiares + 14 años con carné de estudiante	20,00 €
	Empadronados y familiares hasta 14 años	15,00 €
	Solo Familiares Directos + 65 años, pensionistas, o con minusvalía reconocida superior al 33%	15,00 €
	Solo Empadronados + 65 años, pensionistas o con minusvalía reconocida superior al 33%	1,00 €
1.4	Bono Familiar Piscina Municipal de temporada (solo familias numerosas empadronadas en el municipio)	
	Valido para todos los miembros incluidos en el Título de Familia Numerosa (padres e hijos)	50,00 €
2	USO DE OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	euros
2.1	Abonos para uso de otras instalaciones deportivas (solo para empadronados y familiares directos):	
	Abono anual Empadronados y familiares de 17 años o más	20,00 €
	Abono semestral Empadronados y familiares de 17 años o más	12,00 €
	Abono anual Empadronados y familiares menores de 17 años	1,00 €
	Abono anual Empadronados, pensionistas y familiares mayores de 65 años o con minusvalía reconocida superior al 33%	1,00 €
2.2	Abonos mensuales para uso de instalaciones deportivas (para no empadronados):	
	Precio mensual único para No Empadronados	25,00 €
3	ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES	euros
	Se establecen las siguientes tasas según la clasificación de las distintas actividades deportivas, las cuales serán determinadas por la concejalía de deportes.	
3.1	Actividades deportivas municipales de carácter básico.	
3.11	Cuota mensual	6,00 €
3.12	Matrícula de admisión por temporada	
	Si se realiza inscripción en los tres primeros meses del inicio de la temporada.	2,00 €
	Si se realiza inscripción a partir del cuarto mes del inicio de la temporada	4,00 €
3.2	Actividades deportivas municipales de carácter especial.	
3.22	Cuota mensual	10,00 €
3.23	Matrícula de admisión por temporada	
	Si se realiza inscripción en los tres primeros meses del inicio de la temporada.	2,00 €

AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

	Si se realiza inscripción a partir del cuarto mes del inicio de la temporada	5,00 €
3.3	Actividades deportivas acuáticas en la piscina municipal	
	Campaña de natación. Cursillo de 1 mes	15,00 €
	Campaña de natación. Cursillo de 2 meses	25,00 €

- La tasa se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.
- Los abonos anuales cubren el año natural. Los abonos semestrales se refieren a períodos contiguos y naturales, de modo que se abonarán para cubrir los períodos del 1º semestre (enero a junio) o 2º semestre (de julio a diciembre) de cada año natural.
- Será imprescindible para la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el acreditar en todo momento el estar al corriente en el pago de las tarifas establecidas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia en modelo oficial, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota anual o semestral.

A efectos de verificación de los datos recogidos de la solicitud, y para aplicación de las posibles bonificaciones, será necesaria la presentación de los documentos necesarios para la comprobación y aplicación de dichas bonificaciones, tales como libro de familia, certificado o en su defecto volante de empadronamiento, condición de pensionista o certificado de reconocimiento de minusvalía superior al 33%.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada período, por adelantado.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

Las únicas reducciones y bonificaciones que se reconocen en la presente Ordenanza son las señaladas en las tarifas establecidas en el artículo 6, por razón de empadronamiento, edad, por ser pensionistas, o bien personas con minusvalía reconocida superior al 33 %.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

AYUNTAMIENTO DE ALMÁCHAR

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones deportivas municipales, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, o bien el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Se debe dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Se puede considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo inicial que se adopte se entendería definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Almería a 5 de diciembre de 2017

El Alcalde Presidente,

Fdo.: José Gámez Gutiérrez

(firma electrónica al margen)